



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
JUD DE VERIFICACIÓN DE OBRAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

ASUNTO: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
EXPEDIENTE: 420/UDVO/2019

C. [REDACTED], OCUPANTE Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O POSEEDOR, DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA MÉXICO NÚMERO 132, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2021 y;

Vistos para resolver el estado que guarda el expediente administrativo identificado con número 420/UDVO/2019, en el que se contienen las Ordenes de Visitas de Verificación Administrativas, con números de folios 420/19, de fechas 03 y 13 de septiembre de 2019, respectivamente, a las que les recayeron el Informe de Inejecución y Acta de Visita de Verificación, de fechas 04 y 17 de septiembre de 2019, respectivamente, practicadas al inmueble ubicado en AVENIDA MÉXICO NÚMERO 132, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en atención a lo dispuesto por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con las facultades que al respecto confieren los artículos 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción I y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1°, 3°, 7°, 12, 15, 16, 28, 52, 53 Apartado A, Numeral 1, 2, fracciones I y XXI, 12 Fracciones I y XIII; Apartado B. Numeral 3 inciso a) de Gobierno y Régimen Interior fracciones I, III y XXII; de Obra Pública, Desarrollo Urbano y Servicios Públicos, fracción XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1° fracciones I y II, 3°, 4°, 5°, 6°, 7°, 9°, 15, 16, 20 fracción I, XIII, 29 fracciones I, II, XIII, XV, XVI, 30, 31 fracciones I y III, 32 fracción VIII, 42 fracción II, 71 fracción I, 75 fracción XIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 6°, 7°, 33, 34, 35, 35 BIS, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 49, 52, 56, 57, 58, 74, 78 fracción I, 80, 82 fracción I, 106 y 107 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; artículos 3 fracciones X, XI, XVII y XVIII, 4, 5, 6, 7, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 29, 30, 31, 33, 40, 41, 42, 43, 45 y 71 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, artículos 1, 95 fracciones I, II y VI, y 96 fracciones II, III, IV y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; artículo 3 fracciones VI, VII, XI, XII, XIII, XV, 47, 51, 55, 57, 195, 196, 197, 198, 199, 228 fracciones I, II y III, 233, 244, 245, 246, del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, 95 fracción I y 96 fracción II de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, y Acuerdo publicado en la Gaceta Oficial en fecha 07 de noviembre de 2018, por el que se delega al Director de Verificación Administrativa las siguientes facultades: Primero.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa, la facultad de certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los Archivos de esa Unidad Administrativa. Segundo.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa la facultad para atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional. Tercero.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa la atribución para velar por el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos, Circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Cuarto.- Se delega a la Dirección de Verificación Administrativa la facultad para vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de Establecimientos Mercantiles, Estacionamientos Públicos, Construcciones, Edificaciones, Mercados Públicos, Protección Civil, Protección Ecológica, Anuncios, Uso de Suelo, Cementerios, Servicios Funerarios, Servicios de Alojamiento, Protección de no fumadores, y Desarrollo Urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Así mismo se delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas. las facultades delegadas se deberán ejercer conforme a los principios rectores que establece la Constitución de la Ciudad de México y bajo la más estricta responsabilidad de la Dirección de Verificación Administrativa, Transitorio Primero.- Este Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día siguiente al en que se haga su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en términos del artículo 74 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México. Los numerales Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo Delegatorio de Facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha treinta de octubre de dos mil dieciocho y Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año en curso, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante registro de estructura orgánica número OPA-AO-3/3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el siete de noviembre del dos mil dieciocho y el siete de febrero de dos mil diecinueve, en las Gacetas Oficiales números 447 y 26 de la Ciudad de México respectivamente, emitidos por la alcaldesa de Álvaro Obregón; se proceden a calificar los Informes y Actas Circunstanciadas antes citadas conforme a los siguientes;



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
JUD DE VERIFICACIÓN DE OBRAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

RESULTANDOS

**PRIMERO.-** Con fecha **03 de septiembre de 2019**, esta Alcaldía inició el procedimiento administrativo con la Orden de Visita de Verificación Administrativa, con número de folio de la orden **420/19**, dirigida al **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE**, del inmueble ubicado en **AVENIDA MÉXICO NÚMERO 132, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 04080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, constituyéndose en el mismo el **C. Ing. Cruz Antonio Arredondo Guerrero**, en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación, asignado a ésta dependencia con número de credencial **S0017**, en atención a la Orden de Visita de Verificación, en la que se le requirió al visitado:

"POR EXISTIR QUEJA VECINAL DE DENUNCIA POR TRABAJOS CONSTRUCTIVOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31 FRACCIÓN III Y VIII, 32 FRACCIÓN VIII, 42 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DEBERÁ VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS ADMINISTRATIVAS E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, Y DEBIDO A QUE EN EL DOMICILIO MATERIA DE LA PRESENTE ORDEN DE VERIFICACIÓN, SE OBSERVAN TRABAJOS DE OBRA EN PROCESO, POR LO QUE DURANTE LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE: 1.- DEBERÁ TENER ACCESO AL PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EJECUTAR LA VERIFICACIÓN. 2.- SE DEBERÁ DE EXHIBIR LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN. 3.- SE DEBERÁ EXHIBIR LOS PLANOS SELLADOS PARA CORROBORAR QUE LA OBRA SE APEGUE A ESTOS, BITÁCORA DE OBRA, CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL VIGENTE, DOCUMENTOS DEBIDAMENTE SELLADOS Y REGISTRADOS POR ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO, DICTAMEN FAVORABLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO URBANO O IMPACTO URBANO-AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDAN EJECUTAR PROYECTOS DE MÁS DE 10,000 M<sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN PARA USO HABITACIONAL Ó 5,000 M<sup>2</sup> CUANDO SE TRATE DE PROYECTOS NO HABITACIONALES, ASÍ COMO DECLARATORIA AMBIENTAL ANTE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, CUANDO SE TRATE DE PROYECTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 20 VIVIENDAS; EN SU CASO PROYECTO ALTERNATIVO DE CAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES Y DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES APROBADOS POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 4.- SE DEBERÁ DESCRIBIR LAS CARACTERÍSTICAS Y AVANCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN. 5.- SE DEBERÁ MEDIR LO SIGUIENTE: SUPERFICIE DEL PREDIO, SUPERFICIE SOBRE LA CUAL SE DESPLANTA EL CUERPO CONSTRUCTIVO, SUPERFICIE TOTAL DE DESPLANTE, ÁREA LIBRE PERMEABLE, ÁREA LIBRE ARRIBA DEL NIVEL DE BANQUETA, SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA, ESTACIONAMIENTO CUBIERTO, ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO, ALTURA SOBRE NIVEL DE BANQUETA, SUPERFICIE HABITABLE BAJO NIVEL DE BANQUETA, SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN TOTAL BAJO NIVEL DE BANQUETA, SUPERFICIE HABITABLE SOBRE NIVEL DE BANQUETA, SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN TOTAL SOBRE NIVEL DE BANQUETA, SUPERFICIE DE USO HABITACIONAL, SUPERFICIE DE USO DISTINTO AL HABITACIONAL, EN CASO DE EXISTIR EXCAVACIÓN MEDIR LA PROFUNDIDAD DEL CORTE. 6.- EN CASO DE AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN SE DEBERÁ MEDIR LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE, SUPERFICIE AMPLIADA Y/O MODIFICADA. 7.- SE DEBERÁ ESPECIFICAR: EL NÚMERO DE NIVELES CON LOS QUE CUENTA LA OBRA, EL NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, NÚMERO DE VIVIENDAS, ASÍ COMO EL NÚMERO DE SÓTANOS Y/O SEMISÓTANOS. 8.- SE DEBERÁ DESCRIBIR SI LOS TRABAJADORES CUENTAN CON EL EQUIPO ESPECIAL DE PROTECCIÓN PERSONAL COMO SON CHALECOS, CASCOS, GUANTES, BOTAS, ARNESES, LÍNEAS DE VIDA, LENTES DE SEGURIDAD, PROTECTORES AUDITIVOS, CON BASE AL ART. 198 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL D.F. DE NO CONTAR CON ALGÚN ADITAMENTO DE SEGURIDAD SE DEBERÁ REQUERIR AL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE OBRA QUE SOLICITE O BIEN QUE EL TRABAJADOR SUBSANE LA FALTA DE ADITAMENTO DE SEGURIDAD; DE LO QUE EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN DEBERÁ ASENTAR EN EL ACTA RESPECTIVA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 228 CUARTO PÁRRAFO INCISO A) DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL D.F. 9.- SE DEBERÁ DESCRIBIR SI EXISTE ALGÚN TIPO DE OBSTRUCCIÓN DE LAS BANQUETAS Y DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN O MAQUINARIA; EN CASO DE HABER OBSTRUCCIÓN SE DARÁ UN PLAZO DE TRES DÍAS PARA QUE SUBSANE DICHA IRREGULARIDAD APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ A LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA OBRA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 228 CUARTO PÁRRAFO INCISO F) DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL D.F. 10.- SE DEBERÁ DESCRIBIR SI SE CUENTA CON LAS PRECAUCIONES Y MEDIDAS TÉCNICAS NECESARIAS PARA PROTEGER LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES Y LAS DE TERCEROS. 11.- SE DEBERÁ DESCRIBIR LA SEPARACIÓN A LOS PREDIOS COLINDANTES. 12.- SE DEBERÁ DESCRIBIR QUE LA OBRA SE REALICE CON SUPERVISIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA MEDIANTE BITÁCORA DE OBRA. 13.- DEBERÁ EXHIBIR EL PROYECTO DE PROTECCIÓN A COLINDANCIAS DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO. 14.- SE DEBERÁ EXHIBIR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL. 15.- SE DEBERÁ EXHIBIR LETRERO DE OBRA VISIBLE CONTENIENDO LOS DATOS GENERALES DE LA OBRA, UBICACIÓN Y VIGENCIA DE LA MISMA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL. LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, SE COMPUTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE CIRCUNSTANCIE EL ACTA DE VERIFICACIÓN Y/O INSPECCIÓN QUE DETERMINE TALES HECHOS Y UNA VEZ CUMPLIDO EL MISMO SE EMITIRÁ ORDEN A EFECTO DE QUE EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN CONSTATE LA SOLVENTACIÓN DE TALES IRREGULARIDADES Y EN CASO CONTRARIO PROCEDERÁ A LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA 16. EN CASO DE NO ENCONTRAR PERSONA ALGUNA CON QUIEN ATENDER LA DILIGENCIA, O BIEN EXISTA OPOSICIÓN POR PARTE EL VISITADO, EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN, DEBERÁ DESCRIBIR DESDE EL EXTERIOR LAS CARACTERÍSTICAS OBSERVADAS DEL INMUEBLE, INDICANDO SI OBSERVAN TRABAJOS CONSTRUCTIVOS.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
JUD DE VERIFICACIÓN DE OBRAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

**SEGUNDO.-** Constituyéndose en el domicilio de mérito en fecha **04 de septiembre de 2019**, el **C. Ing. Cruz Antonio Arredondo Guerrero**, en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación, asignado a ésta dependencia con número de credencial **S0017**, en atención a la Orden de Visita de Verificación Administrativa, en la que se le requirió al visitado exhibiera la documentación que acredite los trabajos, por lo que muestra los siguientes documentos: -----

*"ME CONSTITUÍ EN EL DOMICILIO INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EN BUSCA DEL INMUEBLE DE REFERENCIA A EFECTO DE LLEVAR A CABO VISITA DE VERIFICACIÓN, PREVIO CITATORIO POR INSTRUCTIVO DEL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DE 2019 PARA SER ATENDIDO A ESTA HORA Y ESTA FECHA. SOY ATENDIDO POR UNA PERSONA DE SEXO FEMENINO A QUIEN LE EXPLICO EL OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE DILIGENCIA A LO QUE LA VISITADA MANIFIESTA QUE ELLA NO TIENE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN POR LO QUE NO ATENDERÁ LA VISITA DE VERIFICACIÓN, PROCEDO A REALIZAR EL APERCIBIMIENTO COMO LO INDICA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN A LO CUAL LA VISITADA CONTINUA RENUENTE A DARME LAS FACILIDADES PARA DESARROLLAR LA PRESENTE DILIGENCIA, INDICÁNDOME QUE SE OPONE YA QUE EN SU DOMICILIO NO TIENE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN. POR LO ANTES EXPUESTO NO ME ES POSIBLE EJECUTAR LA PRESENTE DILIGENCIA, RETIRÁNDOME DEL LUGAR PARA RENDIR EL INFORME DE INEJECUCIÓN PERTINENTE..."* -----

**TERCERO.-** En fecha **04 de septiembre de 2019**, el **C. Ing. Cruz Antonio Arredondo Guerrero**, en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación, asignado a ésta dependencia con número de credencial **S0017**, se constituyó en el inmueble ubicado en **AVENIDA MÉXICO NÚMERO 132, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, para la práctica de una diligencia de verificación, levantándose el Acta Circunstanciada e Informe, con número de expediente **420/19**, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, se entendió dicha diligencia con: **"Nadie atiende la diligencia"**, en su calidad de **"no quiso atender la diligencia"**, quien a su vez **"no se identificó, ya que no permitió el acceso"**, quien no recibió la orden de visita de verificación, ni carta de derechos y obligaciones del visitado, haciéndole saber su derecho de designar dos testigos de asistencia para el desarrollo de la diligencia, mismos que deberían permanecer durante el desarrollo de la visita en términos de los artículos 19 y 20 del citado Reglamento, apercibiéndole que en caso de negativa el C. Personal Especializado en Funciones de Verificación podría designarlos, **"no se designan testigos de asistencia, toda vez que se opuso a la realización de la visita de verificación"**, acto seguido se le hizo saber al visitado el objeto de la visita y se procedió a levantar el Acta Circunstanciada e Informe de inejecución por oposición correspondiente. -----

**CUARTO.-** En fecha **13 de septiembre de 2019**, esta Alcaldía reprogramó nueva Orden de Visita de Verificación Administrativa, con número de folio de la orden **420/19**, dirigida al **C. PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE, POSEEDOR U OCUPANTE**, del inmueble ubicado en **AVENIDA MÉXICO NÚMERO 132, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, constituyéndose en el mismo la **C. Liliana Velázquez Juárez**, en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación, asignado a ésta dependencia con número de credencial **S0298**, en atención a la Orden de Visita de Verificación, en la que se le requirió al visitado: -----

**"POR EXISTIR OPOSICIÓN A LA VERIFICACIÓN EN FECHA 04 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULOS 31 FRACCIÓN III Y VIII, 32 FRACCIÓN VIII, 42 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SE DEBERÁ VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS, CIRCULARES Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS ADMINISTRATIVAS E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN, Y DEBIDO A QUE EN EL DOMICILIO MATERIA DE LA PRESENTE ORDEN DE VERIFICACIÓN, SE OBSERVAN TRABAJOS DE OBRA EN PROCESO, POR LO QUE DURANTE LA VISITA DE VERIFICACIÓN SE:** 1.- DEBERÁ TENER ACCESO AL PREDIO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EJECUTAR LA VERIFICACIÓN. 2.- SE DEBERÁ DE EXHIBIR LA MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN. 3.- SE DEBERÁ EXHIBIR LOS PLANOS SELLADOS PARA CORROBORAR QUE LA OBRA SE APEGUE A ESTOS, BITÁCORA DE OBRA, CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL VIGENTE, DOCUMENTOS DEBIDAMENTE SELLADOS Y REGISTRADOS POR ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO, DICTAMEN FAVORABLE DEL ESTUDIO DE IMPACTO URBANO O IMPACTO URBANO-AMBIENTAL CUANDO SE PRETENDAN EJECUTAR PROYECTOS DE MÁS DE 10,000 M<sup>2</sup> DE CONSTRUCCIÓN PARA USO HABITACIONAL Ó 5,000 M<sup>2</sup> CUANDO SE TRATE DE PROYECTOS NO HABITACIONALES, ASÍ COMO DECLARATORIA AMBIENTAL ANTE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE, CUANDO SE TRATE DE PROYECTOS HABITACIONALES DE MÁS DE 20 VIVIENDAS; EN SU CASO PROYECTO ALTERNATIVO DE CAPTACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE AGUAS PLUVIALES Y DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES APROBADOS POR EL SISTEMA DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO. 4.- SE DEBERÁ DESCRIBIR LAS CARACTERÍSTICAS Y AVENCE DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN. 5.-SE DEBERÁ MEDIR LO SIGUIENTE: SUPERFICIE DEL PREDIO, SUPERFICIE SOBRE LA CUAL SE DESPLANTA EL CUERPO CONSTRUCTIVO, SUPERFICIE TOTAL DE DESPLANTE, ÁREA LIBRE PERMEABLE, ÁREA LIBRE ARRIBA DEL NIVEL DE BANQUETA, SUPERFICIE TOTAL CONSTRUIDA, ESTACIONAMIENTO CUBIERTO, ESTACIONAMIENTO DESCUBIERTO, ALTURA SOBRE NIVEL DE BANQUETA, SUPERFICIE HABITABLE BAJO NIVEL DE BANQUETA, SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN TOTAL BAJO NIVEL DE BANQUETA, SUPERFICIE HABITABLE SOBRE NIVEL DE BANQUETA, SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN TOTAL SOBRE NIVEL DE BANQUETA, SUPERFICIE DE USO HABITACIONAL, SUPERFICIE DE USO DISTINTO AL HABITACIONAL, EN CASO DE EXISTIR EXCAVACIÓN MEDIR LA PROFUNDIDAD DEL CORTE. 6.- EN CASO DE AMPLIACIÓN Y/O



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
JUD DE VERIFICACIÓN DE OBRAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

MODIFICACIÓN SE DEBERÁ MEDIR LA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EXISTENTE, SUPERFICIE AMPLIADA Y/O MODIFICADA. 7.- SE DEBERÁ ESPECIFICAR: EL NÚMERO DE NIVELES CON LOS QUE CUENTA LA OBRA, EL NÚMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO, NÚMERO DE VIVIENDAS, ASÍ COMO EL NÚMERO DE SÓTANOS Y/O SEMISÓTANOS. 8.- SE DEBERÁ DESCRIBIR SI LOS TRABAJADORES CUENTAN CON EL EQUIPO ESPECIAL DE PROTECCIÓN PERSONAL COMO SON CHALECOS, CASCOS, GUANTES, BOTAS, ARNESSES, LÍNEAS DE VIDA, LENTES DE SEGURIDAD, PROTECTORES AUDITIVOS, CON BASE AL ART. 198 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL D.F. DE NO CONTAR CON ALGÚN ADITAMENTO DE SEGURIDAD SE DEBERÁ REQUERIR AL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA, PROPIETARIO Y/O RESPONSABLE DE OBRA QUE SOLICITE O BIEN QUE EL TRABAJADOR SUBSANE LA FALTA DE ADITAMENTO DE SEGURIDAD; DE LO QUE EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN DEBERÁ ASENTAR EN EL ACTA RESPECTIVA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 228 CUARTO PÁRRAFO INCISO A) DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL D.F. 9.- SE DEBERÁ DESCRIBIR SI EXISTE ALGÚN TIPO DE OBSTRUCCIÓN DE LAS BANQUETAS Y DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN O MAQUINARIA; EN CASO DE HABER OBSTRUCCIÓN SE DARÁ UN PLAZO DE TRES DÍAS PARA QUE SUBSANE DICHA IRREGULARIDAD APERCIBIDO QUE EN CASO DE NO HACERLO SE PROCEDERÁ A LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA OBRA, LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 228 CUARTO PÁRRAFO INCISO F) DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL D.F. 10.- SE DEBERÁ DESCRIBIR SI SE CUENTA CON LAS PRECAUCIONES Y MEDIDAS TÉCNICAS NECESARIAS PARA PROTEGER LA VIDA Y LA INTEGRIDAD FÍSICA DE LOS TRABAJADORES Y LAS DE TERCEROS. 11.- SE DEBERÁ DESCRIBIR LA SEPARACIÓN A LOS PREDIOS COLINDANTES. 12.- SE DEBERÁ DESCRIBIR QUE LA OBRA SE REALICE CON SUPERVISIÓN DEL DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA MEDIANTE BITACORA DE OBRA. 13.- DEBERÁ EXHIBIR EL PROYECTO DE PROTECCIÓN A COLINDANCIAS DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE ESTE ÓRGANO POLÍTICO ADMINISTRATIVO. 14.- SE DEBERÁ EXHIBIR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL. 15.- SE DEBERÁ EXHIBIR LETRERO DE OBRA VISIBLE CONTENIENDO LOS DATOS GENERALES DE LA OBRA, UBICACIÓN Y VIGENCIA DE LA MISMA EN TÉRMINOS DEL ARTICULO 35 FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL. 16. EN CASO DE REINCIDENCIA EN LA OPOSICIÓN ESTÁ SERÁ SANCIONADA COMO CORRESPONDA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251 FRACCIÓN III INCISO G) DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES PARA EL D.F. 17. EN CASO DE NO ENCONTRAR PERSONA ALGUNA CON QUIÉN ATENDER LA DILIGENCIA O BIEN EXISTA OPOSICIÓN POR PARTE EL VISITADO EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN DEBERÁ DESCRIBIR DESDE EL EXTERIOR LAS CARACTERÍSTICAS OBSERVADAS DEL INMUEBLE INDICANDO SI OBSERVAN TRABAJOS CONSTRUCTIVOS. LOS PLAZOS SEÑALADOS EN LOS PUNTOS ANTERIORES, SE COMPUTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE EN QUE SE CIRCUNSTANCIE EL ACTA DE VERIFICACIÓN Y/O INSPECCIÓN QUE DETERMINE TALES HECHOS Y UNA VEZ CUMPLIDO EL MISMO SE EMITIRÁ ORDEN A EFECTO DE QUE EL PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN CONSTATE LA SOLVENTACIÓN DE TALES IRREGULARIDADES Y EN CASO CONTRARIO PROCEDERÁ A LA SUSPENSIÓN DE LA OBRA.

QUINTO.- Constituyéndose en el domicilio de mérito en fecha 17 de septiembre de 2019, la C. Liliana Velázquez Juárez, en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación, asignado a ésta dependencia con número de credencial S0298, en atención a la Orden de Visita de Verificación Administrativa, en la que se le requirió al visitado exhibiera la documentación que acredite los trabajos, por lo que muestra los siguientes documentos: \_\_\_\_\_

"AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA... ME CONSTITUÍ PLENAMENTE Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO OBJETO DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CERCORANDOME DE SER EL DOCUMENTO CORRECTO POR ASÍ INDICARLO NOMENCLATURA OFICIAL OBSERVADA Y CORROBORACIÓN POR DICHO DEL VISITADO. DONDE CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE SE ADVIERTE LO SIGUIENTE. 1) PERMITEN EL ACCESO AL PREDIO. 2), 3), 14), 13) NO EXHIBE AL MOMENTO NINGUNO. 4) SE ADVIERTE PREDIO CON CINCO CASAS AL INTERIOR TENIENDO ACCESO ÚNICAMENTE A PATIO COMÚN Y UNA DE LAS CASAS; DONDE AL MOMENTO DE REALIZAR EL RECORRIDO NO ADVIERTE EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, NI MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, NI TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN. CABE SEÑALAR QUE SE ADVIERTE CONSTRUCCIÓN EN OBRA NEGRA, DESDE EL PATIO TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO A DICHA ÁREA. FACHADA COLOR BLANCO, PORTÓN GRIS AL CENTRO CON NÚMERO OFICIAL VISIBLE, Y DOS PORTONES LATERALES COLOR CAFÉ. 5) NO ES POSIBLE DETERMINAR TODA VEZ QUE SOLO SE TIENE ACCESO AL PATIO Y UNA DE LAS CASAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL NÚMERO 132. 6) NO ES POSIBLE DETERMINAR. 7) NO ES POSIBLE DETERMINAR. 8) NO HAY TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN AL MOMENTO. 9) NO SE ADVIERTE AL MOMENTO. 10) NO SE ADVIERTE AL MOMENTO. 11) NO ES POSIBLE DETERMINAR. 12) NO EXHIBE AL MOMENTO. 15) NO SE ADVIERTE AL MOMENTO. 16) ATIENDEN DILIGENCIA. 17) ATIENDEN LA DILIGENCIA..."

SEXTO.- En fecha 17 de septiembre de 2019, la C. Liliana Velázquez Juárez, en su carácter de Personal Especializado en Funciones de Verificación, asignado a ésta dependencia con número de credencial S0298, se constituyó en el inmueble ubicado en AVENIDA MÉXICO NÚMERO 132, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, para la práctica de una diligencia de verificación, levantándose el Acta de visita de verificación, con número de expediente 420/19, por lo que con fundamento en lo establecido en el artículo 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, se entendió dicha diligencia con: "\_\_\_\_\_", en su calidad de "ocupante", quien a su vez se identificó con credencial para votar folio \_\_\_\_\_, quien recibió el original de la orden de visita de verificación, carta de derechos y obligaciones del visitado, haciéndole saber su derecho de designar dos testigos de asistencia para el desarrollo de la diligencia, mismos que deberían permanecer durante el desarrollo de la visita en términos de los artículos 19 y 20 del citado Reglamento, apercibiéndole que en caso de negativa el C. Personal Especializado en Funciones de Verificación podría



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
JUD DE VERIFICACIÓN DE OBRAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

designarlos, **"el visitado no hace uso de su derecho no designa testigos"**, acto seguido se le hizo saber al visitado el objeto de la visita y se procedió a levantar el Acta Circunstanciada e Informe de inexecución correspondiente. -----

**SÉPTIMO.-** En fecha **10 de marzo de 2020** se emitió acuerdo administrativo folio AAO/DGG/DVA/UDVO/1313/2020, mediante el cual se ordenó: **"...la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL COMO MEDIDA DE SEGURIDAD DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN QUE SE REALIZAN EN el inmueble ubicado en AVENIDA MÉXICO NÚMERO 132, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, por constatare que los trabajos de construcción que se ejecutan en el inmueble que nos ocupa, no se apegan al proyecto registrado, ya que no exhiben una manifestación de construcción debidamente registrada y autorizada y en consecuencia no se ajustan, ni se apeguen a un proyecto registrado, por lo que con fundamento en los artículos 228 fracción II y 246 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se ordena que la SUSPENSIÓN durara hasta en tanto el C. [REDACTED], OCUPANTE Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O POSEEDOR, del inmueble que nos ocupa presente y exhiba la manifestación de construcción registrada y autorizada, o documento que acredite la legalidad o la regularización de los trabajos de construcción que se llevan a cabo y el programa interno de protección civil debidamente registrado y autorizado..."**; misma que fue ejecutada el **17 de marzo de 2020**, por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativas que para tal fin fue comisionado, en atención a la orden de suspensión número **018/SMS/UDVO/2020**, colocando los sellos en el inmueble de mérito el PEFV, comisionado. -----

**OCTAVO.-** Transcurrido el plazo legal de 10 días hábiles, y sin que a la fecha obre en el expediente en que se actúa escrito de observaciones presentado por el visitado o persona que acredite su interés jurídico, **precluyó el derecho** de presentar escrito de observaciones, por lo que no es procedente celebrar audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, en consecuencia se estima que en todo momento se le respeto al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia de conformidad con lo que establecen los artículos 35 y 36 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal. -----

Al no quedar etapas pendientes por desahogar y por lo antes expuesto se procede a pronunciar la Resolución Administrativa definitiva que en derecho corresponda, en base a los siguientes: -----

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** El suscrito Director de Verificación Administrativa es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias citadas, para estar en la posibilidad de poder emitir esta resolución, que en obvio de repeticiones innecesarias aquí se dan por reproducidas, así como por tratarse de una cuestión de interés público que afecta a la colectividad. -----

**SEGUNDO.-** De conformidad a la normatividad que sirve de fundamento y sustento legal, el Gobierno de la Ciudad de México antes Distrito Federal, a través de los Organismos Desconcentrados, es competente para ejercitar los actos de control del Desarrollo Urbano en el Distrito Federal, practicar Visitas de Verificación e imponer las sanciones respectivas, en relación a los inmuebles que se encuentran dentro de la jurisdicción de la Alcaldía Álvaro Obregón, así como obras que se encuentren en proceso de construcción, lo que para el caso que nos ocupa, los trabajos que se realizaron en el predio ubicado en **AVENIDA MÉXICO NÚMERO 132, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**. Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, en la elaboración del Acta de Visita de Verificación, se procedió como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 19 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal; ya que se permitió designar a dos testigos en el desahogo de la diligencia; así mismo el Personal Especializado en Funciones de Verificación se identificó plenamente y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para las prácticas de las diligencias, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal. Por lo que en todo momento se le respeto al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y de conformidad con lo que establecen los artículos 35 y 36 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal se emite la presente Resolución Administrativa. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
JUD DE VERIFICACIÓN DE OBRAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

**TERCERO.-** De las constancias que obran en el expediente administrativo, se observa que consta acuerdo administrativo folio AAO/DGG/DVA/UDVO/1313/2020, mediante el cual se ordenó: "...la **SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL COMO MEDIDA DE SEGURIDAD DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN QUE SE REALIZAN EN el inmueble ubicado en AVENIDA MÉXICO NÚMERO 132, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, por constatarse que los trabajos de construcción que se ejecutan en el inmueble que nos ocupa, no se apegan al proyecto registrado, ya que no exhiben una manifestación de construcción debidamente registrada y autorizada y en consecuencia no se ajustan, ni se apeguen a un proyecto registrado, por lo que con fundamento en los artículos 228 fracción II y 246 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se ordena que la **SUSPENSIÓN durara hasta en tanto el C. [REDACTED] OCUPANTE Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O POSEEDOR, del inmueble que nos ocupa presente y exhiba la manifestación de construcción registrada y autorizada, o documento que acredite la legalidad o la regularización de los trabajos de construcción que se llevan a cabo y el programa interno de protección civil debidamente registrado y autorizado...**"; misma que fue ejecutada el 17 de marzo de 2020, por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativas que para tal fin fue comisionado, en atención a la orden de suspensión número 018/SMS/UDVO/2020, colocando los sellos en el inmueble de mérito el PEFV, comisionado. Sin que obre a la fecha escrito de cumplimiento a lo solicitado en el acuerdo de suspensión, ni retiro de sellos de suspensión; en consecuencia se estima que en todo momento se le respeto al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**CUARTO.-** Por lo que entrando al estudio y análisis de lo asentado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, en el Acta de Visita de Verificación, de fecha 17 de septiembre de 2019, del que se desprende las condiciones que imperan en el inmueble ubicado en AVENIDA MÉXICO NÚMERO 132, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO. En tal cuestión tal y como lo asentó el Personal Especializado en Funciones de Verificación, en el Acta de Visita de Verificación, de 17 de septiembre de 2019 en que asentó lo siguiente: "**AL MOMENTO NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA.**" En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se constataron los siguientes HECHOS/ OBJETOS/LUGARES y CIRCUNSTANCIAS: "**ME CONSTITUÍ PLENAMENTE Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO OBJETO DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN CERCIORÁNDOME DE SER EL DOCUMENTO CORRECTO POR ASÍ INDICARLO NOMENCLATURA OFICIAL OBSERVADA Y CORROBORACIÓN POR DICHO DEL VISITADO. DONDE CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE SE ADVIERTE LO SIGUIENTE. 1) PERMITEN EL ACCESO AL PREDIO. 2), 3), 14), 13) NO EXHIBE AL MOMENTO NINGUNO. 4) SE ADVIERTE PREDIO CON CINCO CASAS AL INTERIOR TENIENDO ACCESO ÚNICAMENTE A PATIO COMÚN Y UNA DE LAS CASAS, DONDE AL MOMENTO DE REALIZAR EL RECORRIDO NO ADVIERTE EJECUCIÓN DE TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, NI MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN, NI TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN. CABE SEÑALAR QUE SE ADVIERTE CONSTRUCCIÓN EN OBRA NEGRA, DESDE EL PATIO TODA VEZ QUE NO SE TIENE ACCESO A DICHA ÁREA. FACHADA COLOR BLANCO, PORTÓN GRIS AL CENTRO CON NÚMERO OFICIAL VISIBLE, Y DOS PORTONES LATERALES COLOR CAFÉ. 5) NO ES POSIBLE DETERMINAR TODA VEZ QUE SOLO SE TIENE ACCESO AL PATIO Y UNA DE LAS CASAS QUE SE ENCUENTRAN EN EL NÚMERO 132. 6) NO ES POSIBLE DETERMINAR. 7) NO ES POSIBLE DETERMINAR. 8) NO HAY TRABAJADORES DE CONSTRUCCIÓN AL MOMENTO. 9) NO SE ADVIERTE AL MOMENTO. 10) NO SE ADVIERTE AL MOMENTO. 11) NO ES POSIBLE DETERMINAR. 12) NO EXHIBE AL MOMENTO. 15) NO SE ADVIERTE AL MOMENTO. 16) ATIENDEN DILIGENCIA. 17) ATIENDEN LA DILIGENCIA...**"; en relación con el acuerdo administrativo de fecha 10 de marzo de 2020 con número de folio AAO/DGG/DVA/UDVO/1313/2020 en que se ordenó: "...la **SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL COMO MEDIDA DE SEGURIDAD DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN QUE SE REALIZAN EN el inmueble ubicado en AVENIDA MÉXICO NÚMERO 132, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, por constatarse que los trabajos de construcción que se ejecutan en el inmueble que nos ocupa, no se apegan al proyecto registrado, ya que no exhiben una manifestación de construcción debidamente registrada y autorizada y en consecuencia no se ajustan, ni se apeguen a un proyecto registrado, por lo que con fundamento en los artículos 228 fracción II y 246 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, se ordena que la **SUSPENSIÓN durara hasta en tanto el C. [REDACTED] OCUPANTE Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O POSEEDOR, del inmueble que nos ocupa presente y exhiba la manifestación de construcción registrada y autorizada, o documento que acredite la legalidad o la regularización de los trabajos de construcción que se llevan a cabo y el programa interno de protección civil debidamente registrado y autorizado...**"; misma que fue ejecutada el 17 de marzo de 2020, por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativas que para tal fin fue comisionado, en atención a la orden de suspensión número 018/SMS/UDVO/2020, colocando los sellos en el inmueble de mérito el PEFV, comisionado; por lo que los trabajos de construcción, en ningún momento han acreditado contar con la manifestación de construcción para la edificación de esta, de conformidad con los artículos 47 y 51 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal o documento que acredite la regularización de los trabajos, y toda vez que no se ha demostrado el cumplimiento a lo solicitado, es que con fundamento en los artículos 248 fracción V, 249 fracciones VI, VII, y X, 253 fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN Y EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN Y SE IMPONE LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de los trabajos de construcción ubicados en AVENIDA MÉXICO NÚMERO 132, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, hasta en tanto se exhiba la manifestación de construcción debidamente registrada que avale la legalidad de los trabajos que se efectuaron en AVENIDA MÉXICO NÚMERO 132, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, o documento de regularización de los trabajos referidos, así mismo, se impone al C. [REDACTED] OCUPANTE Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O POSEEDOR, una multa del CINCO POR CIENTO DEL VALOR DE LOS TRABAJOS realizados en el inmueble de referencia de acuerdo al avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas; multa que se**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN  
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA  
JUD DE VERIFICACIÓN DE OBRAS



MÉXICO TENOCHTITLAN  
SIETE SIGLOS DE HISTORIA

fija tomando en consideración la gravedad de las infracciones, el riesgo inminente, los costos de inversión, las condiciones económicas, sociales y las demás circunstancias que sirvieron de base para individualizar la sanción. En esas condiciones y de acuerdo con los razonamientos y fundamentos expuestos con antelación es de resolverse y se: \_\_\_\_\_

RESUELVE

**PRIMERO.-** Se califican de legales el Acta Circunstanciada, Informe y el Acta de Visita de Verificación de las Ordenes de Visitas de Verificación con números de folios de las ordenes 420/19, de fechas 04 y 17 de septiembre de 2019, respectivamente, practicadas en el inmueble ubicado en AVENIDA MÉXICO NÚMERO 132, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, de conformidad con lo que establece el artículo 21 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal. \_\_\_\_\_

**SEGUNDO.-** SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DEL ESTADO DE SUSPENSIÓN Y EL RETIRO DE LOS SELLOS DE SUSPENSIÓN Y SE IMPONE LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL de los trabajos de construcción que se realizaron en el inmueble ubicado en AVENIDA MÉXICO NÚMERO 132, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, hasta en tanto se exhiba la manifestación de construcción debidamente registrada que avale la legalidad de los trabajos o documento de regularización, con fundamento en los artículos 47, 51, 55 y 57 fracción V, 248 fracción V, 249 fracciones VI, VII, y X, 253 fracción I del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, por los razonamientos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución. \_\_\_\_\_

**TERCERO.-** Se impone al C. \_\_\_\_\_, OCUPANTE Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O POSEEDOR, DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA MÉXICO NÚMERO 132, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, una multa del CINCO POR CIENTO DEL VALOR DE LOS TRABAJOS realizados en el inmueble de referencia de acuerdo al avalúo emitido por un valuador registrado ante la Secretaría de Finanzas de conformidad con el artículo 253 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal; multa que se fija tomando en consideración la gravedad de las infracciones, el riesgo inminente, los costos de inversión, las condiciones económicas, sociales y las demás circunstancias que sirvieron de base para individualizar la sanción, por los razonamientos expuestos en el considerando cuarto de la presente resolución. \_\_\_\_\_

**CUARTO.-** De conformidad con lo que establece el artículo 78 fracción I inciso c y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, notifíquese personalmente al interesado. \_\_\_\_\_

**QUINTO.-** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; hágase del conocimiento al C. \_\_\_\_\_, OCUPANTE Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O POSEEDOR, DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA MÉXICO NÚMERO 132, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que cuenta con un término de quince días hábiles para recurrir la presente ante el superior jerárquico de quien lo emite o intentar el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. \_\_\_\_\_

**SEXTO.-** De conformidad con lo que establece el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se habilitan días y horas inhábiles para practicar la presente Resolución Administrativa. \_\_\_\_\_

**SEPTIMO.-** Se apercibe al C. \_\_\_\_\_, OCUPANTE Y/O PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE O POSEEDOR, DEL INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA MÉXICO NÚMERO 132, COLONIA PROGRESO TIZAPAN, CÓDIGO POSTAL 01080, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que al seguir realizando trabajos de construcción, cuando aún permanece el estado de CLAUSURA se entiende como quebrantamiento de sellos, mismo que es constitutivo de un delito previsto en el artículo 286 del Código Penal para el Distrito Federal que a la letra dice: "Al que quebrante los sellos puestos por orden de la autoridad competente, se le impondrán de dos a siete años de prisión y de cien a quinientos días multa. Se equipara al delito de quebrantamiento de sellos y se sancionara con la misma pena, al titular, propietario o responsable de una construcción de obra, anuncio o establecimiento mercantil, en estado de CLAUSURA que explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes. Al titular o propietario de una casa habitación en construcción que quebrante los sellos de CLAUSURA, se aplicará pena de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.", y de ser el caso, se dará conocimiento a la autoridad competente para que inicie el procedimiento correspondiente. \_\_\_\_\_